

Referencia:	2021/00001286J
Procedimiento:	Convocatoria subvenciones
Interesado:	
Representante:	
SODEBUR (BGARCIA2)	

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS, S.A.U.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA TALES COMO BARES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS O SIMILARES, UBICADOS EN MUNICIPIOS O ENTIDADES LOCALES MENORES DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE BURGOS QUE DISPONGAN DE UN MÁXIMO DE TRES ESTABLECIMIENTOS DE ESTE TIPO.

PREÁMBULO

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, S.A.U., en adelante SODEBUR, con el fin de desarrollar el programa 3 “*Dinamización empresarial*” del eje estratégico de ENTORNO ECONÓMICO y el programa 12 “*Bienestar social*” del eje estratégico de CALIDAD DE VIDA del Plan Estratégico Burgos Rural 2015-2020 (PEBUR 15-20) y con especial atención a la situación excepcional producida por la crisis del COVID-19, ha previsto la convocatoria de estas subvenciones, con la intención de dirigir la aplicación de recursos presupuestarios hacia el mantenimiento de la actividad económica y social en las zonas rurales de la provincia de Burgos.

El Consejo de Administración de SODEBUR, en la sesión celebrada el 29 de enero de 2021, aprobó estas bases de la convocatoria,

BASES DE LA CONVOCATORIA:

PRIMERA.- Objeto y finalidad de la subvención

La presente convocatoria tiene por objeto facilitar liquidez, a las personas físicas (autónomas) o jurídicas que desarrollen su actividad en el sector de la hostelería del medio rural de la provincia de Burgos (en municipios o entidades locales menores con una población inferior a 20.000 habitantes que dispongan de un máximo de tres establecimientos operativos de referida tipología en la localidad), con el fin de apoyar el mantenimiento de la actividad económica y la reactivación del tejido productivo de este sector, especialmente castigado por las consecuencias derivadas de la pandemia de COVID-19 en el medio rural de la provincia de Burgos. Si bien es cierto, se persigue, igualmente, apoyar el mantenimiento de los medios e infraestructuras necesarias a nivel local (poniendo en valor la función de esta tipología de establecimientos como centros neurálgicos o puntos de encuentros entre vecinos, en condiciones normales y una vez la pandemia de COVID-19 haya remitido) para fomentar la socialización entre los habitantes del territorio, especialmente, en aquellos municipios (o entidades locales menores) con una menor población y que carecen de otro tipo de servicios.

SEGUNDA.- Presupuesto

La partida destinada a esta convocatoria es de 350.000€ (*trescientos cincuenta mil euros*) con cargo al Fondo COVID de la Diputación de Burgos que será transferido al presupuesto de SODEBUR 2021, crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

Igualmente, en función de la evolución del presupuesto de SODEBUR y de la Diputación de Burgos a lo largo del ejercicio, esta partida podrá ser ampliada.

TERCERA.- Actuaciones elegibles

Será elegible y susceptible de recibir la presente subvención, la **gestión de cualquier establecimiento perteneciente al sector de la hostelería** de los epígrafes indicados en el apartado 4.1.2, ubicado en un **municipio o entidad local menor de 20.000 habitantes** de la provincia de Burgos, que no dispongan de **más de tres** establecimientos de este tipo en la misma localidad y con una **apertura del mismo continuada** a lo largo del año (sin considerar las restricciones impuestas por las diferentes administraciones para frenar el avance de la pandemia de COVID-19 en el territorio), así como **que cumpla la normativa en vigor** y con los requisitos y características especificadas en las presentes bases.

CUARTA.- Beneficiarios

4.1. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

4.1.1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las personas físicas (autónomas) y jurídicas, que desarrollen su actividad hostelera en el medio rural de la provincia de Burgos.

4.1.2. Realizar una actividad económica encuadrada en la división 56.1 y 56.3, de la sección I, HOSTELERÍA, del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, (CNAE-2009), en adelante sector de la hostelería CNAE 56.

4.1.3. Las personas físicas beneficiarias, deberán estar dadas de alta en el Régimen de Autónomos en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos y, en el caso de empresas, su establecimiento, deberá estar ubicado en un municipio (o entidad local menor) de las mismas características.

4.1.4. Los establecimientos susceptibles de ser beneficiarios de la presente convocatoria deberán estar abiertos de manera continuada a lo largo del año, entendiéndose por ello, la **apertura durante al menos siete meses** al año (considerando su régimen de atención al público habitual) y sin tener en cuenta las actuales restricciones e imposiciones de cierre debidas a la pandemia de COVID-19.

4.1.5. Se excluyen de la presente convocatoria a las personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad en municipios (o entidades locales menores) donde estén funcionando (de manera continuada en el tiempo) más de tres establecimientos pertenecientes a este sector.

4.1.6. Los establecimientos beneficiarios de la ayuda deberán permanecer abiertos durante, al menos, nueve meses desde la concesión de la presente subvención, salvo causa justificada que deberá ser aprobada por el Presidente por el Consejo de Administración.

4.2. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de prohibición, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con el Reglamento que la desarrolla:

- a) No haber justificado adecuadamente las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias de SODEBUR.
- b) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionadas a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o de la Ley General Tributaria.
- c) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso, la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nacional y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

4.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

4.3.1. Remitir a SODEBUR cualquier documentación o justificantes que se considere necesario, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión o pérdida de la misma, mediante resolución motivada del Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.

QUINTA.- Importe de la subvención

5.1. La cuantía a conceder a los beneficiarios de esta convocatoria, se basará en un único aspecto: población del municipio (o entidad local menor) donde se encuentra ubicado el establecimiento.

Así, los importes a conceder serán los siguientes:

- Establecimientos ubicados en municipios (o entidades locales menores) de más de 250 habitantes a 1 de Enero de 2020 (o último dato del padrón disponible, en su caso): 1.000 €.
- Establecimientos ubicados en municipios (o entidades locales menores) hasta 250 habitantes a 1 de Enero de 2020 (o último dato del padrón disponible, en su caso): 1.500 €.

5.2. El importe asignado, en ningún caso, originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

SEXTA.- Procedimiento de concesión

El criterio para el procedimiento de concesión de subvenciones será el de **concurrentia competitiva**.

6.1. Para el otorgamiento de la subvención convocada, cada establecimiento podrá presentar una única solicitud de subvención.

6.2. Se garantizará el respeto a los principios de publicidad, igualdad, transparencia y no discriminación.

6.3. Si hubiera lugar a la recepción de un número de solicitudes por un importe económico total superior al previsto por la convocatoria, se procederá a efectuar la distribución íntegra del presupuesto asignado a la misma en relación a la puntuación obtenida, facilitando una subvención parcial al último beneficiario, en el caso de que la situación, en función del importe concedido, así lo aconseje.

SÉPTIMA.- Solicitudes: Forma, plazo y lugar de presentación

7.1 Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de **veinte días hábiles**, a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

7.2. Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán formular su solicitud, en el modelo normalizado que figura como **Anexo I**, dirigida al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR, a través de vía telemática en el Registro Telemático de la Diputación de Burgos, mediante firma electrónica admitida (art. 14.2.a) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre). En el caso de personas físicas (autónomos), también se podrá presentar la solicitud a través del Registro General de la Diputación Provincial de Burgos (Paseo del Espolón 34, 09003-Burgos) o en cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la citada Ley.

7.3. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que se adjunta como **Anexo I** e irán acompañadas de la documentación exigida en esta convocatoria:

- a) NIF/CIF de la persona física o jurídica solicitante.
- b) Documento 036 o 037 de la Agencia Tributaria, referente al Censo de Empresarios del solicitante o Censo de Actividades Empresariales.

- c) Justificante de estar al corriente de pago en las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- d) Anexo II: Modelo de informe de requisitos de la presente convocatoria, debidamente cumplimentado y firmado por el Alcalde del Municipio/Entidad Local Menor donde el solicitante tiene ubicado su establecimiento.
- e) Anexo III: Ficha de alta de terceros, debidamente cumplimentada o en su caso, certificado de titularidad bancaria.

7.4. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación, se realizará por el equipo técnico de la Sociedad para el desarrollo de la provincia Burgos, encargada de la subvención.

7.5. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá **vía email**, para que se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en un **plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente al del mail de la notificación del requerimiento, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los art. 21 y. 68 de la LPCAP.

Por lo tanto, **resulta imprescindible** la inclusión en la solicitud de una **cuenta de correo válida y habitual** del solicitante y que sea revisada de manera continua. En el caso de recibir cualquier comunicación por esta vía, el solicitante estará obligado a devolver una confirmación de recepción del correo a modo de justificación.

OCTAVA.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la persona solicitante con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso la suma de las ayudas recibidas será superior al 100%.

NOVENA.- Criterios que regirán el otorgamiento de las subvenciones.

9.1 Podrán ser beneficiarios de la convocatoria los solicitantes que, cumpliendo los requisitos estipulados en la cláusula tercera y cuarta, obtengan la mayor puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 9.3, por orden decreciente y hasta agotar el presupuesto de la Convocatoria.

9.2. En caso de empate de puntuación entre diversas solicitudes, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el criterio de mayor peso, si dicho empate persistiera, se tendrá en cuenta la mayor puntuación del segundo criterio (considerando el número de habitantes del municipio/entidad local menor tenido en cuenta para la valoración y priorizando a las localidades con una población inferior) y si en un último extremo continuase existiendo empate, será resuelto en base al orden de entrada de las solicitudes.

9.3. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de valoración fijados a continuación:

- Por el **número de establecimientos pertenecientes al sector de la hostelería** operativos (de manera continuada en el tiempo) en el municipio/entidad local menor:

1 establecimiento	6 puntos
2 establecimientos	4 puntos
3 establecimientos	2 puntos

- Por el **número de habitantes** del municipio/entidad local menor:

0-250 habitantes	4 puntos
251-500 habitantes	3 puntos
501-700 habitantes	2 puntos
+ 700 habitantes	1 punto

DÉCIMA.- Pago de la subvención.

Con el objetivo fundamental de que llegue liquidez al tejido empresarial del sector de la hostelería del medio rural de la provincia de Burgos de la manera más eficiente posible, se procederá al abono del 100% de la subvención concedida una vez revisadas y resueltas las solicitudes por SODEBUR.

UNDÉCIMA.- Causas de reintegro.

11.1. Serán causas de reintegro las señaladas en los artículos 37 y siguientes de la L.G.S. y por lo estipulado en los artículos 91 y siguientes del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

11.2. No cumplir expresamente los requisitos establecidos por la presente convocatoria, con especial consideración al mantenimiento de la actividad en los nueve meses siguientes a la concesión de la presente subvención, salvo causa justificada que deberá ser aprobada por el Presidente del Consejo de Administración.

DUODÉCIMA.- Publicidad y difusión.

12.1. La Convocatoria, las Bases y el conjunto final de todas las resoluciones, se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones (*arts. 18 y ss de la Ley General de Subvenciones*), en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web de SODEBUR.

12.2. A los beneficiarios se les remitirá un correo electrónico, para comunicarles la resolución y concesión de la subvención solicitada.

DECIMOTERCERA.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución del procedimiento. Plazos

13.1. La valoración y revisión de la documentación presentada en las solicitudes será realizada por el equipo de SODEBUR.

13.2. Este equipo ejercerá como Órgano Instructor del procedimiento, que se pronunciará sobre la conformidad de la documentación administrativa presentada y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de la persona solicitante.

13.3. La resolución será dictada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) en base a la propuesta del equipo técnico.

13.4. Los interesados (beneficiarios y/o excluidos), podrán presentar alegaciones a la resolución en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la comunicación de la misma, a través de la presentación del correspondiente escrito en los lugares habilitados indicados en la cláusula 7.2.

13.5. Si se presentasen alegaciones, previo informe de los servicios técnicos y/o jurídicos que procedan, se elevarán al Consejo de Administración para que resuelva las alegaciones y adopte la resolución que proceda para las mismas.

DECIMOCUARTA.- Inspección, seguimiento y control.

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, a través de sus técnicos, podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, debiendo las personas beneficiarias de la subvención someterse a las actuaciones que pudieran realizarse.

DECIMOQUINTA.- Régimen jurídico de aplicación.

La legislación aplicable a la presente Convocatoria y Bases será la siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP).
- Las condiciones que sean de aplicación a SODEBUR de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación de Burgos.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Burgos
- Resto de normativa aplicable.

DECIMOSEXTA.- Instrucciones.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de las presentes Bases.

DECIMOSÉPTIMA.- Régimen de impugnación.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aprobación e interpretación de la presente convocatoria, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de SODEBUR y contra las resoluciones ante el Presidente de su Consejo de Administración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de su extracto en el BOP, de conformidad con el art. 123 de la LPCAP, sin perjuicio de interponer directamente el recurso o demanda correspondiente ante el orden jurisdiccional civil en los plazos señalados a tal efecto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.a) puesto en relación con el art. 1.2, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOCTAVA.- Ley de protección de datos.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de “Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales”, se informa que los datos personales que obtenga SODEBUR S.A.U., de los solicitantes de esta ayuda, serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones”, cuya finalidad es la correcta gestión de la ayuda otorgada por la organización, así como el contacto posterior con los participantes. La legitimación para el tratamiento de estos datos es el interés legítimo y ponderado, basado en el previo interés mostrado por el solicitante en la convocatoria, a través del cumplimiento del resto de bases de la misma.

Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las exigencias legales. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Los solicitantes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento, portabilidad y/u oposición, podrá dirigirse al responsable del tratamiento: SODEBUR, S.A.U., Paseo del Espolón, 34 Burgos 09003, Delegado de Protección de Datos: dpd@data-consulting.es

Secretario General
JOSE LUIS MARÍA GONZÁLEZ DE MIGUEL -
13075665G
Este documento ha sido firmado electrónicamente
Fecha 01/02/2021